



Expediente No. 2015-405

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso seguido por **GEORGINA CASSIANY** en contra de **COLPENSIONES Y OTRO**, informándole que la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia del 25 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

27 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho, que a través de memorial del 27 de septiembre de 2023 el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la providencia del 25 de septiembre de 2023, a través de la cual se resolvió rechazar de plano el incidente de nulidad.

Los fundamentos presentados por la parte demandante, giran en torno a señalar que el Despacho omitió correr traslado del incidente de nulidad formulado por la demandada, violando su derecho a la defensa.

De las anteriores solicitudes, el Juzgado corrió traslado a las partes, el 25 de octubre de 2023, a través de la fijación en lista, publicada por el término legal, en el micro sitio de la página web de la ama judicial, habilitado para el Juzgado, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Pues bien, sea lo primero indicar que, el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., que consagra la procedencia del recurso de reposición, precisa:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (...)



De conformidad con la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte resulta oportuna y procedente, por lo que se decidirá lo que en derecho corresponda, como a continuación sigue.

Como se observa, en efecto, el Despacho resolvió el incidente de nulidad **con rechazo de plano**, pues posterior a lo alegado por la demandada, actuó dentro del trámite sin proponerla; razón por la que el incidente fue rechazado desde su inicio, lo que indica que no fue admitido, tramitado, puesto en traslado y menos analizado de fondo, por considerarse impertinente para el escenario o estado procesal de las diligencias y de cara a las actuaciones de la incidentante; en su lugar, fue rechazado de fondo, evitando el Despacho la dilación del proceso, decidir lo impertinente e improcedente, dado el saneamiento de la irregularidad procesal por quien la alegó, y someter a las partes y a la administración de justicia a un trámite inútil, por lo mismo.

Al respecto la H. CSJ, ha enseñado que *“al acudir a las nulidades procesales, como instrumentos encaminados a redireccionar el curso del proceso cuando ocurren ostensibles irregularidades dentro del trámite, **su ejercicio se encuentra delimitado por el interés que le asiste a su proponente**, su contemplación expresa como causal de invalidación y que el vicio no se haya superado por la anuencia de las partes”* (CSJ AC3358-2018 y AC de 21 de marzo de 2012, Rad. 2006-00492-00).

*Ahora bien, la concreta regulación de las nulidades en materia de legitimación, **causales y saneamiento, conduce a que, bajo supuestos de notoria improcedencia, el juzgador deba rechazar de plano la solicitud al respecto**”*

En consecuencia, la decisión del Despacho se considera ajustada a derecho, por lo que no se repondrá la decisión adoptada en auto anterior y teniendo en cuenta que los numeral 5 del artículo 65 del CPL y de la SS, consagra como apelable el auto que deniegue el trámite de un incidente, se procederá a conceder el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

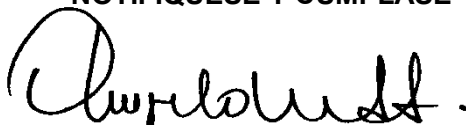
PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 25 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 25 de septiembre de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



TERCERO: REMITIR a través de la Secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 50
LLT